

ASPECTOS 'ACCESORIOS' DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

Francisco **González Palmero**

Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia

Suele suceder, muchas veces, que los derechos y obligaciones contenidas en las normas jurídicas, debido a su normal proclamación genérica, hagan preciso del dictado de otras disposiciones posteriores, bien aclaratorias, bien complementarias de lo dispuesto en aquéllas que a la postre, se convierten en la auténtica y verdadera solución de los conflictos que en la práctica jurídica diaria se producen.



Concretamente y a los efectos del correcto funcionamiento del servicio de los Juzgados de Guardia, tanto la Administración de Justicia a través del Consejo General del Poder Judicial como del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en virtud de las competencias transferidas a la Comunidad Andaluza en materia de Justicia y, el Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, han dictado unas normas cuyo conocimiento es de gran utilidad a los abogados cuando prestan asistencia a detenidos o presos, y, que a continuación, a modo de resumen, pasamos a exponer.

I. Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales¹, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 15

1. El Acuerdo del Pleno del CGPJ de 28 de noviembre de 2007 modifica el art. 42.5 (BOE 12/12/07).

de septiembre de 2005, en cuya exposición de motivos recalca el carácter accesorio de los mismos pues según allí dice «habida cuenta que todos los aspectos esenciales y propios de aquéllas están reservados a la ley» y, en cuyo Título III (arts. 38 a 63) regula el Servicio de Guardia tras la promulgación de la Ley 38/02 y la LO 8/2002 para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y la LO 1/2004 de 28/12 de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El Reglamento establece que el objeto del servicio de guardia entre otros, es la adopción de resoluciones acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial y que tales actuaciones se entenderán urgentes a los efectos del art. 183 LOPJ. El equipo de guardia estará integrado por el juez, el secretario judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente juzgado. Igualmente el ministerio fiscal así como el médico forense se incorporarán a él en similares condiciones de permanencia y disponibilidad.



Además, en los casos de suceso extraordinario, por su especial magnitud o importancia, o por la necesidad se podrá incorporar sin demora al servicio de guardia otros órganos de la misma clase y población.

Se trata de la **coordinación** entre los Juzgados de Guardia, Juzgados de Violencia de la Mujer y Policía Judicial en la realización de las citaciones y, con los Juzgados de lo Penal y Fiscalías de las Audiencias Provinciales, respecto de los señalamientos para los juicios orales. Igualmente se regulan las normas de reparto relativas a los juicios de faltas y la coordinación para el señalamiento de estos entre los Juzgados de Instrucción y, para asegurar la efectividad de lo anteriormente dispuesto se refiere a los **protocolos de colaboración** a nivel provincial y en el ámbito de los distintos partidos judiciales, «posibilitando» la incorporación a los mismos de los Colegios de Abogados, a quienes sí se les da representación en la comisión mixta de juicios rápidos.

El horario y jornada de trabajo será el que determine el CGPJ, Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el art. 501 LOPJ. Antes de comenzar el año natural, se publicará el calendario anual del servicio de guardia, al que aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia se dará traslado a los Colegios de Abogados.

El horario y la jornada de trabajo dependerá del número de Juzgados de Instrucción (33, 13, 10, 8 ó más) que existan en el partido judicial. **En el resto de los partidos judiciales con juzgados de instrucción y partidos judiciales con jurisdicción mixta** el servicio de guardia se prestará por un juzgado durante ocho días. Durante los siete primeros días el juzgado atenderá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición del detenido que se incoen durante la guardia y dictará sentencias de conformidad a que se refiere el art. 801 LECr. En el octavo día se dedicará al enjuiciamiento de las faltas y audiencias previstas en los arts. 798 y 800 LECr. El horario de estos juzgados durante los siete primeros días será:

a Partidos judiciales con jurisdicción mixta, y en aquellos otros que, aun sin existir tal separación, cuenten con más de tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, la jornada será de 9 a 14 horas en horario de mañana y de 17 a 20 en sesión de tarde, de lunes a sábado. Los domingos y festivos el servicio será de 10 a 14 horas.

b Partidos judiciales con menos de cuatro Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, el servicio de guardia se prestará durante la jornada ordinaria de trabajo el juzgado que se encuentre en turno sin que la misma experimente por ello alteración alguna.



Fuera de los márgenes temporales expresados, el juez y el secretario, así como aquellos funcionarios que por turno correspondan, permanecerán en **situación de disponibilidad** y en condiciones de continua localización para atender puntualmente a cualquiera incidencias, en cuyo caso se incorporarán de **forma inmediata**, incluso recabando el auxilio de otros funcionarios procedentes de los servicios comunes que sean precisos para la adecuada prestación del servicio.

II. Circular nº 43 del TSJA de 17/4/07 sobre cumplimiento de las horas preceptivas de audiencia y correcta prestación del servicio de guardia. Publicada íntegramente en el nº 168 de esta Revista, comienza proclamando que «el valor de la Justicia no sólo debe considerarse en abstracto como mera referencia metajurídica, pues de lo contrario la tutela judicial efectiva del art. 24 de nuestra Norma Suprema sería una simple falacia».

Reitera el cumplimiento de lo establecido en el citado Reglamento 1/2005, que reproduce en parte, recordando que según el art. 184 LOPJ todos los días del año y todas las horas son hábiles para la instrucción de las causas criminales sin necesidad de habilitación especial. Dispone que el servicio de guardia puede prestarse atendiendo a dos modalidades: mediante la presencia y permanencia física del juez en la sede del Tribunal, lo cual no plantea gran problemática interpretativa; o hallándose en situación de disponibilidad.

Dispone que, habida cuenta de la naturaleza de las tareas que contempla el desempeño del turno de guardia, y siendo característica común entre todas ellas su **urgencia e inaplazabilidad**, es patente que la disponibilidad a que se refiere el Reglamento 1/2005 no

puede quedarse en «agua de borrajas». Para los jueces atender las cuestiones de la guardia y las necesidades del servicio deben primar sobre cualesquiera cuestiones personales.

III. Instrucción 12/2007 de 14 de septiembre de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de la personas detenidas o bajo custodia policial. Comienza declarando esta Instrucción, la absoluta necesidad de mantener un respeto estricto a los derechos de las personas durante sus intervenciones de detención y custodia, tanto por imperativo de la legislación internacional incorporada a nuestro ordenamiento, como por lo establecido en él mismo y, siguiendo las recomendaciones del Código Europeo de Ética de la Policía de 2001.

Respecto de la **forma en que ha de practicarse la detención** establece que, habrá que determinarse su oportunidad, valorando el momento, lugar y modo de efectuarla, previa identificación del agente, causando



la mínima lesividad, y sólo en caso de oposición a la mismas se empleará la fuerza «de modo excepcional» cuando exista un «riesgo racionalmente grave» para la vida del agente, su integridad física o la de terceros, haciendo constar cualquier incidente en el atestado que se instruya. En el empleo de la fuerza el agente actuará conforme a los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad, estando prohibida la utilización de armas no incluidas en equipamientos oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Dice la Instrucción que, en todo caso, sea cual fuere o hubiera sido el comportamiento del detenido *no se justifica ningún tipo de violencia cuando aquél haya sido inmovilizado.*

Se regulan los registros personales en la detención estableciéndose que, los cacheos cuando hayan de realizarse en la vía pública lo serán en el lugar más idóneo y discreto posible, por persona del mismo sexo que la cacheada y, con el máximo respeto a la identidad sexual especialmente en el caso de personas transexuales, siendo de aplicación el examen radiológico de personas posibles portadoras de drogas. En relación con los registros con desnudo integral la Instrucción se remite a otras anteriores números 1/1996 y 19/2005.

La inmovilización del detenido por el esposamiento se llevará a cabo para prevenir agresiones o intentos de fuga y, ha de practicarse evitando sufrimientos innecesarios, con discreción para no perjudicar su reputación, evitando su exposición al público más allá de lo imprescindible para preservar su intimidad. En cuanto a los **traslados de los detenidos**, los vehículos habilitados para ello, deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad reglamentariamente establecidas.

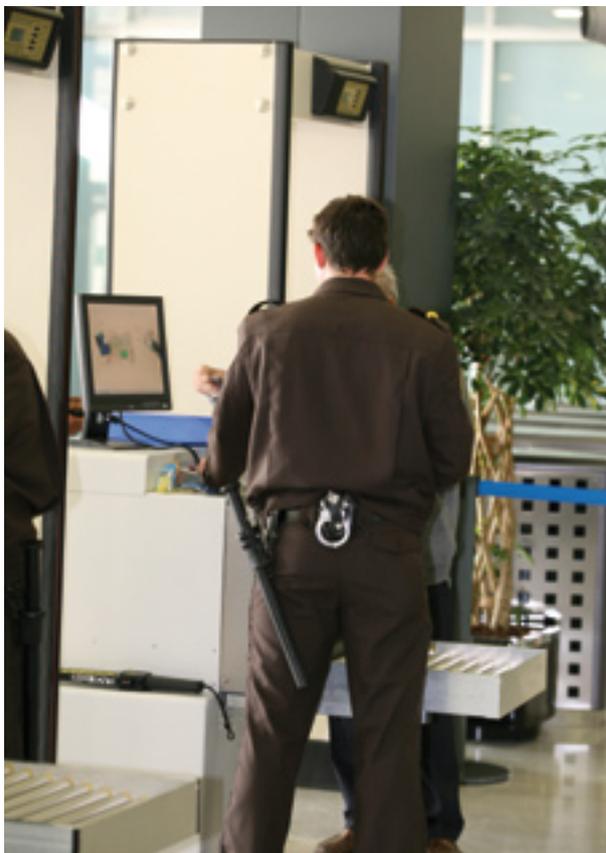
En relación a **la estancia de los detenidos en las dependencias policiales**, se establece que las mismas dispondrán de *Libros Registro y de Custodia* donde se harán constar las incidencias y vicisitudes que se produzcan durante la permanencia de las personas detenidas. Se pondrá especial cuidado en que los detenidos puedan realizar sus necesidades fisiológicas con la suficiente intimidad e higiene; que su alimentación sea suficiente en calidad y cantidad teniendo en cuenta las particularidades de algunas personas por motivos religiosos o de salud. En los casos de pernocta se facilitará al detenido colchón, manta y otros elementos necesarios, cuidando que el material sea de naturaleza ignífuga y se encuentre en condiciones idóneas de uso,



posibilitando las visitas de familiares y allegados en los horarios establecidos.

Hace propio lo establecido en los arts. 17.2 CE y 520 LECR, respecto de **la duración de la detención**, reconociendo que el plazo de las 72 horas es de máximo que no debe agotarse, que impide mantener a una persona detenida bajo custodia policial más allá del tiempo estrictamente necesario para la práctica de los actos de investigación que delimita a la identificación del detenido, el esclarecimiento de los hechos y la obtención de efectos y pruebas relacionados con los mismos. Finalizadas tales diligencias «sin más demora» el detenido debe ser puesto a disposición de la autoridad judicial o en libertad, y en caso contrario se obrará siempre bajo las instrucciones del juez, haciéndolo constar por diligencia.

Los derechos de los detenidos contenidos en el art. 520.2 LECR son reconocidos en esta Instrucción, resaltándose que se debe facilitar a los mismos, **impreso de solicitud de habeas corpus** que debe obrar en las dependencias por si aquellos quieren hacer uso de su



derecho y, que la presencia del abogado se ha de procurar a la mayor brevedad posible. Igualmente habrá un **libro de telefonemas** donde se harán constar todas las llamadas e incidencias que puedan producirse. Se garantizará la espontaneidad de la declaración del detenido no formulándose reconveniones o apercibimientos, interrumpiéndose la misma si diera muestras de fatiga, prohibiéndose cualquier exceso físico o psíquico para obtener una declaración que constituiría una infracción penal o disciplinaria.

Se recogen también las particularidades de las **detenciones de extranjeros y de menores** a quienes, curiosamente y a diferencia del resto de detenidos, se les reconoce el derecho a *entrevistarse de forma reservada con su abogado «con anterioridad»* y al término de la diligencia de exploración, con independencia de que el detenido haya ejercido el derecho a no declarar.

Respecto del **procedimiento de identificación regulado en la LO 1/1992 de la Seguridad Ciudadana**, se reconoce que la identificación de las personas pueda acreditarse por documento oficial distinto del DNI, y sólo en caso de no poder conseguirla se procederá para ello, al traslado a las dependencias policiales, donde todas las diligencias de identificación practicadas, así como «sus

motivos y duración», constarán en un libro-registro a disposición de la autoridad judicial (art. 20.3).

Concluye la Instrucción afirmando que la Secretaría de Seguridad del Estado en los programas de capacitación policial, se prestará atención prioritaria a las medidas formativa en materia de derechos humanos y empleo de la fuerza con la finalidad de que las actuaciones de sus miembros se ajuste a criterios de integridad y eficacia, e impidan cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

Como se ha expuesto tanto el CGJP como el Ministerio del Interior, han dictado sus normas para lograr una efectiva prestación del servicio de los juzgados de guardia y de la de asistencia a detenidos. Entendemos que igualmente la Fiscalía General del Estado así como los Colegios de Abogados podrían igualmente establecer normas de actuación a sus miembros, a tales efectos, de forma que se unificaran criterios y se evitaran colisiones indeseables y perjudiciales en última instancia para los ciudadanos, a la vez que establecer protocolos de colaboración en la materia, como establecen y posibilitan los arts. 48,3, 49,4 y 5 del citado Reglamento 1/2005, así como el art. 501 LOPJ.

Al menos y mientras ello se produce, entendemos desde la CRAJ que los Colegios de Abogados deben asumir de forma efectiva sus competencias que en las citadas disposiciones le son conferidas en la organización del turno de oficio, establecimiento y horario del servicio de guardia de detenidos, señalamientos, incidencias y desajustes que se produjeran en los señalamientos, exigiendo su papel de interlocutor legalmente establecido ante el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, las Comunidades Autónomas y las Comisiones Provinciales y Locales de la Policía Judicial.

Incumbe por último a los abogados, colaborar con los órganos judiciales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado en el desarrollo de la normativa que ha quedado expuesta, no bastando el conocimiento y la proclamación pública de la misma sino exigiendo su cumplimiento, prestando la asistencia sin dilación, cuidando de que la detención no se prolongue innecesariamente y de la puesta a disposición judicial del detenido una vez acabadas las diligencias de averiguación de los hechos si éste no queda en libertad, garantizando del cumplimiento de sus derechos legalmente reconocidos y constitucionalmente descritos también en las normas citadas. 

Oferta especial **2008** para el

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA

Extensible a conyuge e hijos y empleados de despacho

Sanitas Multi

Prima¹ por persona y mes: **35€**

Sin copagos

**Suplemento dental
incluido**

Date de alta

en **febrero**

o **marzo** y **no**

se te aplicarán

carencias ni

preexistencias²

Las más amplias coberturas y servicios

Con **Sanitas Multi** podrás elegir a tu médico de familia y a los especialistas que más te convengan dentro de nuestro cuadro médico.

Disfrutarás de una asistencia cercana y personalizada, que incorpora servicios orientados a la salud de toda la familia: programas de medicina preventiva y planificación familiar, etc.

- **Habitación individual con cama para acompañante** sin límites de estancia (salvo hospitalización psiquiátrica, UVI y UCI)
- Cobertura de **psicología** incluida
- **Sanitas 24 horas**: teléfono médico de atención permanente
- Cobertura de **urgencias en viajes al extranjero**
- **Segunda opinión médica**
- **Tratamientos y medios diagnósticos** con la tecnología más avanzada
- **Medicina preventiva**: programas de salud infantil, prevención de cáncer colorrectal, diagnóstico precoz de neoplasias de mamas, etc.
- **Coberturas familiares**: estudio de diagnóstico de esterilidad y de infertilidad



Muy cerca de ti

En Sanitas contamos con centros propios y exclusivos para nuestros clientes.

Centros propios

Centros Milenium: La red exclusiva para socios que te permite ahorrar tiempo, al realizar las consultas y pruebas médicas en el mismo centro.

Milenium Centro Médico La Buhaira

Milenium Centro Médico Córdoba

También podrás acudir a los exclusivos hospitales propios de Sanitas: Hospital Sanitas la Moraleja y Hospital Sanitas la Zarzuela.

Centros preferentes

Ponemos a tu disposición una amplia gama de servicios preferentes para clientes de Sanitas.

- Clínica Santa Elena Planta exclusiva para clientes de Sanitas
- Sanatorio Dr. Gálvez Programa de salud infantil y planta exclusiva para socios de Sanitas.
- Clínica del Río Acceso preferente para socios de Sanitas. Plazo máximo de espera: 5 días.

Concertados

- USP Hospital de Marbella
- Red Hospiten
- C.M. S. Juan de la Cruz
- C.M. Los Tilos
- Clínica Ochoa
- Clínica Radiológica Marbella

Innovación en coberturas

Sanitas está a la vanguardia del desarrollo tecnológico incluyendo constantemente coberturas más innovadoras.

● PET/TAC*

Consigue **diagnósticos más precoces** y seguros.

● Coronariografía por imagen

Valora **el estado de las arterias** coronarias.

● Láser ORL

Cirugías más limpias y precisas que permiten una **recuperación más rápida**.

● Otoemisiones

Diagnóstico precoz de la sordera en recién nacidos.

● Reconstrucción Mamaria Inmediata

Ahora es posible, **en una sola operación, lograr la reconstrucción inmediata de la mama tras una extirpación o mastectomía total o parcial.**

Sanitas es la primera compañía que implanta el RMI de forma sistematizada en la medicina privada.

● Lente Intraocular Monofocal para la cirugía de cataratas. (Coste de la lente incluido)

*Prueba diagnóstica cubierta para procesos tumorales y epilepsia rebelde al tratamiento farmacológico en los casos e indicaciones definidas y aceptadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias Carlos III y/o por los organismos oficiales españoles competentes.

Para más información y contratación

- **Oficina Sanitas** de Málaga **952 076 712**
- **Oficina Sanitas** de Marbella **952 901 613**
- **901 100 210**
- **jalcaide@sanitas.es, maromero@sanitas.es**

Sanitas